

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el editor del Boletín.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Número sueltos, 38 céntimos.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionero Lozano, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm 50.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección General de Rentas Estancadas.

Del almacén de efectos estancados de la provincia de Alicante han sido sustraídos, entre otros efectos, los pliegos de papel de pagos al Estado y licencias de usos de armas correspondientes al año actual, cuya clase y numeración es la siguiente:

- Papel de pagos al Estado de la 1.ª del 6.284 al 6.345.
- Idem id. id. de la 2.ª del 2.648 al 2.660 y del 5.262 al 5.286.
- Idem id. id. de la 3.ª del 4.511 al 4.520.
- Idem id. id. de la 4.ª del 10.823 al 11.150.
- Id. id. id. de la 10 del 81.188 al 81.500.

Licencia de uso de armas de la 2.ª del 82.401 al 82.500.

En su vista esta Dirección general ha acordado anular los pliegos de papel de pagos al Estado y las licencias de uso armas antes referidas, y en su consecuencia disponer se consideren unas y otras sin ningun valor ni efecto.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Febrero de 1885.  
—El Director general, G. Viña.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### BENEFICENCIA.

Secretaría.  
Circulares.

Segun los datos publicados en la Gaceta correspondiente al 21 del actual, la suscripción en favor de las provincias de Granada y Málaga, asciende á la suma de 3.325.593'31 pesetas.

Lo que para conocimiento del público se inserta en este periódico oficial.

Orense 23 de Febrero de 1885.

El Gobernador interino,  
**Aurelio Ferrer.**

Suscripción abierta en esta provincia para socorrer las victimas de las de Granada y Málaga con motivo de los terremotos. Pesetas.

Suma anterior (1).	5.390'77
Ayuntamiento de Boborás por el 10 por 100 de la partida de imprevistos.....	89'43
Un día de haber del personal.....	8'11
Ayuntamiento de Maceda por el 10 por 100 de imprevistos.....	30
Un día de haber del personal.....	12'50
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.530'90</b>

Continúa abierta la suscripción. Orense 23 de Febrero de 1885.  
—El Gobernador interino Presidente de la Junta provincial de auxilios, Aurelio Ferrer.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Subastas.—Montes.

Por virtud del expediente instruido por corta de varios pinos en el monte del Estado denominado «Barazal» y en los comunales «Campo de Cerbes» y «Coto de Názara», sitios en el término municipal de Cenlle, de confor-

(1) Véase el núm. 192.

midad con el Ingeniero Jefe del distrito forestal, he dispuesto sacar á subasta los únicos cuatro pinos que han sido hallados y depositados en poder de José Novoa, pedáneo del indicado pueblo.

Dicha subasta habrá de tener lugar el día 5 de Marzo próximo, bajo el tipo de diez y seis pesetas en que han sido tasados dichos cuatro pinos.

El referido acto de la subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del precitado día, ante el Alcalde, una pareja de la Guardia civil ó un empleado del ramo de Montes.

Aprobada que sea el acta de subasta por esta Superioridad, el rematante deberá verificar el pago de la décima parte en que le sean adjudicados los pinos, en la Tesorería de Hacienda, y las nueve décimas restantes en la Depositaria municipal á disposición del pueblo dueño del monte de «Názara» en que fueron hallados, y acreditados estos pagos, podrá recoger los mencionados pinos del poder del Depositario.

Orense, Febrero 20 de 1885.

El Gobernador interino,  
**Aurelio Ferrer.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD. PROVINCIA DE ORENSE.

Estado demostrativo de los cementerios enclavados en dicha provincia que carecen de buenas condiciones higiénicas con expresion de reformas que en ellos deben practicarse segun lo dispuesto en la Real orden circular de 20 de Febrero de 1883 (1).

PARTIDOS judiciales.	Pueblos ó aldeas.	Estado actual de los cementerios.	Reformas que en ellos deben hacerse.
Bande	Padrenda	Estos seis id.	Procede se clausuren y en el de Santa Maria del Condado se construyan las dependencias de que carece y que las sepulturas se abran á 1'50 metros.

(1) Véanse los números 187, 188 y 189

PARTIDOS judiciales.	Pueblos ó aldeas.	Estado actual de los cementerios.	Reformas que en ellos deben hacerse.
Trives	Parada del Sil	Estos diez cementerios id.	Procede se clausuren y en el de Mosteiro y Focas se construyan las dependencias de que carecen y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros por estar á buena distancia.
Carballino	Carballino	Los catorce cementerios id.	Procede se clausuren y en las de Seoane, Varon y Veiga se construyan las dependencias de que carecen y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros.
Ginzo	Porquera	Estos siete cementerios carecen de dependencias, poca profundidad en las sepulturas y algunos de ellos están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren y los nuevos que se hagan que reúnan buenas condiciones higiénicas.
Carballino	Piñor de Cea	Estos siete cementerios carecen de dependencias, poca profundidad en las sepulturas y algunos de ellos están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren y en los de San Juan de Barro y Sueda se construyan las dependencias y que las sepulturas tengan de profundidad 1'50 metros.
Celanova Ribadavia	Quintela de Leirado Ribadavia	Estos tres id. Los cinco cementerios están muy próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren. Idem
Valdeorras	Real	Los cinco cementerios carecen de dependencias, profundidad en las sepulturas y algunos de ellos están próximos á sus pueblos, siendo perjudicial al vecindario.	Procede se clausuren y en el de Barrio se construyan las dependencias de que carece y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros.
Idem	Rud	Estos tres cementerios carecen de dependencias, y están á buena distancia de sus pueblos.	Procede se construyan las dependencias de que carece y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros.
Verin	Rios	Los siete cementerios carecen de dependencias, y algunos están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren y en el de Junaces se construyan las dependencias por estar á buena distancia.
Carballino	San Amaro	Estos cementerios están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren.
Orense Ginzo	San Ciprian Sandianes	Idem Estos tres cementerios carecen de dependencias, poca profundidad en las sepulturas y algunos de ellos están próximos á sus pueblos.	Idem
Idem	Sarreaus	Nueve cementerios carecen de dependencias, poca profundidad en las sepulturas y algunos de ellos están muy próximos á sus pueblos.	Procede la clausura de ellos y en el de Couso y Santa Maria se construyan las dependencias de que carecen y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros.
Trives	San Juan de Rio	Idem	Procede se clausuren y en los de Sarreaus y Perselos la construcción de dependencias y que las sepulturas se abran á 1'0 metros.
Idem	Teijeira	Los ocho cementerios carecen de dependencias, y algunos de ellos están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren y en los Medos, Santa Maria y Sanujo se construyan las dependencias y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros por estar á buena distancia de la población.
Aldariz	Taboadela	Estos cinco cementerios id.	Procede se clausuren y en el de Abelada, Lumearos y Montoado se construyan las dependencias y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros.
Orense	Toen	Estos ocho cementerios están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren y en el de Sotomayor se construyan las dependencias y que las sepulturas se abran á 1'50 metros.
Ginzo	Trasairas	Los nueve cementerios carecen de dependencias y algunos están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren.
Verin	Verin	Todos los cementerios que componen el Ayuntamiento están muy próximos á sus pueblos, menos el de Verin que está á buena distancia.	Procede se clausuren y en los de San Payo y Villar de Siernes, se construyan las dependencias de que carecen.
Valdeorras	Villamartin	Los trece cementerios carecen de dependencias, poca profundidad en las sepulturas y algunos de ellos están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren y en el de Verin se construyan las dependencias y que las sepulturas se abran á 1'50 metros.
Ginzo	Rairiz de Veiga	Los cementerios de ese Ayuntamiento están muy próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren. Idem

PARTIDOS judiciales.	Pueblos ó aldeas.	Estado actual de los cementerios.	Reformas que en ellos deben hacerse.
Bande	Verea	Todos los cementerios que componen el Ayuntamiento están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren.
Celanova Allariz	Villanueva de Infantes Villar de Barrio	Idem Los nueve cementerios carecen de dependencias, profundidad en las sepulturas y algunos están próximos á sus pueblos.	Idem
Orense	Villamaría	Estos ocho cementerios carecen de dependencias, profundidad en las sepulturas y algunos de ellos están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren y en los de Maus y San Pedro se construyan las dependencias y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros.
Viana	Viana	Estos cuatro cementerios están próximos á sus pueblos.	Procede se clausuren y en el de Tamallancos se construyan las dependencias de que carece y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros.
Ginzo Viana Verin Celanova	Villar de Santos Villarino Villardevos Villameá	Idem Estos diez id. Todos estos id. Estos cinco cementerios carecen de dependencias, profundidad en las sepulturas y algunos están próximos á sus pueblos, siendo perjudicial al vecindario.	Idem Idem Idem
Valdeorras	La Vega	Todos los cementerios que componen el Ayuntamiento de la Vega están próximos á sus pueblos siendo perjudicial á la salubridad del vecindario.	Idem Procede se clausuren los de Penoiños, Mosteiros y Rubias y en los demás se construyan las dependencias de que carecen y que las sepulturas se hagan á 1'50 metros.

Madrid 10 de Diciembre de 1834.—El Jefe de la Seccion, Mariano Vergara.—V.º B.º: El Director general, E. Ordoñez.

Los Ayuntamientos á donde corresponden los cementerios que menciona el estado anterior procederán desde luego á adoptar las disposiciones necesarias para que con toda urgencia se realicen las reformas indicadas y se construyan los nuevos cementerios que han de reemplazar á los que se cierran, consignando, al efecto, en los próximos presupuestos la cantidad necesaria para ello.

En la construcción de nuevos cementerios se ajustarán los Ayuntamientos á las prescripciones siguientes:

1.º De acuerdo con la junta local de sanidad se procederá á buscar terreno apropiado, teniendo presente que ha de distar un kilómetro de la población: que no pasen próximas á él aguas potables ó de riego: que esté á ser posible, elevado sobre la superficie del pueblo y en parte opuesta á los aires que reinan con más frecuencia en el mismo, y que su naturaleza sea, mediante posibilidad, silicea ó calcárea.

2.º Deberán los nuevos cementerios tener una estension quintupla, por lo ménos, con relacion al promedio de las defunciones que actualmente ocurren.

3.º Se cercarán de pared de suficiente altura y contendrán en su recinto osario, capilla, depósito de cadáveres, sala de autopsias y embalsamamientos, así como de habitación para el personal afecto á su servicio.

4.º Anejo al cementerio se

construirá otro, con iguales reglas de higiene y decoro, para inhumar los cadáveres de los que mueran fuera de la comunión católica.

5.º Si el terreno elegido para la construcción del cementerio pertenece á propio, se acreditará la necesidad y extension del que se pretenda ocupar, y si perteneciese á particulares cuyos dueños no se aviniesen á cederlo, el Ayuntamiento formará el expediente para expropiarle por causa de utilidad pública, en concordancia con lo que disponen las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1833 y 16 de Julio de 1857.

6.º Los Ayuntamientos cuyos recursos ordinarios no basten á consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria á la ejecución de estas obras, podrán, previo expediente justificativo, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto de este Gobierno, la necesaria autorización para arbitrar recursos extraordinario con arreglo á la ley.

Cualquier duda que se ocurra deberá consultarse á este Gobierno que la resolverá en el acto.

Los Ayuntamientos interesados en el preinserto estado se servirán acusar recibo de esta circular á vuelta de correo y sucesivamente de las disposiciones que vayan adoptando.

Orense 10 Febrero de 1835.

El Gobernador interino,  
Aurelio Ferrer.

## Providencias.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Francisco Cuevas y Cambra, Escribano de número y Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Orense.

Certifico: que por Don Camilo Cerviño Balvis, vecino del Pereiro de Aguiar, Licenciado en Medicina y Cirujía, mayor de treinta años de edad, se presentó demanda á nombre del mismo por su hermano D. Luis, Procurador de este Juzgado á fin de que se declarase con derecho como capacidad á figurar en el Censo electoral del distrito de dicho Pereiro de Aguiar, el cual tramitado en legal forma con Audiencia del Ministerio público fué decidida por la sentencia que se copia:

En la ciudad de Orense á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco: El Sr. D. Manuel Fernandez Rivera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este expediente promovido por D. Camilo Cerviño Balvis, del Pereiro y en su nombre su hermano Don Luis, para que se le declare con derecho á figurar en el Censo electoral del Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.

Resultando: que propuesta la demanda que ordena la ley de veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete, se tramitó con

Audiencia del Ministerio Fiscal, y en su dictámen del día cinco del corriente opinó que era procedente la petición del interesado y procedía incluirle en el Censo electoral.

Resultando: que á dicha demanda se acompañó el título de Licenciado en Medicina, expedido en veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

Considerando: que se halla comprobado que el Don Camilo Cerviño Balvis es tal Licenciado en Medicina, y que no obstante haberse hecho pública su demanda en legal forma, ninguna persona á ella hizo oposicion.

Visto el título cuarto de la Ley de veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete y la de veinte y ocho de Diciembre último.

Fallo: que debo declarar y declarar á D. Camilo Cerviño Balvis con derecho á que se le incluya en el Censo electoral del distrito municipal del Pereiro de Aguiar; y en su virtud expidásele testimonio de esta sentencia tan luego bleda, con veinticuatro castaños de diferentes edades, toda ella en buen estado de producción y mide una extensión superficial de una hectárea, diez áreas y ocho centiáreas, equivalentes á diez y siete ferrados y medio, confin a al Este camino público que de Villanueva de los Infantes vá al pueblo de Santa María, Sur otro camino público ó carreteros que del anterior parte en el ángulo Sur-Este

de dicha finca y vá al Picouto y otros puntos, Oeste otro camino que de esta parte en el ángulo Sur-Oeste y dá servicio de apié y carros, á los terrenos del término dos Soutos y Norte otro camino de servidumbre de un labradío de Don Camilo Arias, otro de Francisco Alvarez y otros, muro sencillo en medio, su valor 1500

Orense Febrero diez y siete de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Eugenio García.—Valentín de Nóvoa.—Por Sotelo.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey Constitucional de España, en su real nombre D. Manuel María Fidalgo, Juez instructor de la villa de Celanova y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Veremundo Célis Dominguez, soltero, labrador, de unos veinte y cuatro años de edad, estatura mas bien corto que alto, pelo castaño, algo flaco de cara, color bueno, de facciones bastantes regulares, gasta algunas veces patillas y otras veces barba baja y á estilo portugués, está afeitado de recien sin seña alguna particular, viste de ordinario traje de chaqueta, chaleco y pantalon de cuti de poco precio y en los dias festivos chaqueta larga y pantalon de paño negro y sombrero redondo del mismo color; y á José Dominguez Atrio, de estatura alto, de unos veinte y cuatro años de edad, pelo castaño, cara redonda, buen color, barba afeitada y casi lampiño de facciones regulares sin seña alguna particular; vestia tambien de ordinario traje de tela cuti y en los dias de fiesta lo hacia de uno de tricó negro, sombrero tambien negro y redondo y ambos sujetos son vecinos del pueblo y parroquia de Pereira de Montes, municipio de la Merca en este partido hoy con ignorado paradero; á fin de que dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia de Orense, concurren ante este Juzgado sito en la calle del Gobernador de esta poblacion cause ejecutoria y remita otro al Señor Gobernador civil á los fines consiguientes. Así por esta lo pronunció, mandó y firma S. S. de que doy fé.—Manuel Fernandez Rivera.—Ante mí.—Francisco Cuevas.

Y que conste en virtud de lo dispuesto firmo el presente en este pliego entero sello que se recono-

ce en Orense catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Cuevas.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey Constitucional de España y en su nombre el Señor Don José Eugenio García, Juez del partido de Orense.

Hace público: que para hacer ejecutivo pago de costas provenientes de autos de abintestato de Don Vicente Demetrio Gonzalez, Párroco que fué de Villanueva de los Infantes, se acordó sacar á pública subasta los bienes que se expresarán, y señalar para su remate el treinta y uno del entrante Marzo y hora de once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiendo no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ni tampoco se admitirán licitadores sin que previamente hagan el depósito prevenido en tales casos.

Los bienes son:

- 1.ª Una mesa de pino con su cajon de una cuarta de largo, 5 pesetas.
- 2.ª Cinco sillas maderas cerezo, 7'50.
- 3.ª Un catre tijera madera castaño en buen uso, 2'50.
- 4.ª Seis camisas cuatro de lienzo y dos de algodón, 6.
- 5.ª Seis sabanas de lienzo del pais en mal estado, 4'50.
- 6.ª Tres cobertores más que á mediano uso 1'50.
- 7.ª Tres almohadas con poca lana, 1'50.
- 8.ª Una chaqueta de paño negro, 2'50.
- 9.ª Un gaban de tela, 4.
10. Un colchon en regular uso, 5.
11. Ocho fundas de almohada de lienzo, 3.
12. Un jergon de lona viejo, 1'50.
13. Seis cubiertos de cascarrilla en mal estado, 0'25.
14. Siete libros de diferentes autores, 2.
15. Diez toallas ordinarias en 1'25.
16. Una finca al término de la Cruz de San Salvador en los de Villanueva de los Infantes destinada á monte retamal, tojal y rocon el objeto de prestar declaración indagatoria en sumario criminal que contra los mismos se instruyé sobre la muerte violenta de su convecino José Cutumuro, por consecuencia del cual se decretó su prision provisional, apercibidos que de no hacerlo serán

declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y demás Agentes de policia judicial del Territorio español procedan á la busca y captura de dichos sujetos remitiéndolos caso de ser habidos y con todas las seguridades á la cárcel pública de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Celanova á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Maria Fidalgo.—D. O. de S. S., Pablo M. de Porras.

## ANUNCIOS

¡UN TRIUNFO MAS!

La máquina SINGER para coser

Han obtenido en la Exposición de Amsterdam la mas alta recompensa

DIPLOMA DE HONOR

¡Cuidado con las falsificaciones!

Toda máquina SINGER lleva esta marca de fábrica en el brazo:

Cuidese de que todos los detalles sean exactamente iguales.



CUALQUIER MÁQUINA SINGER

á Pts. 2'50 semanales

10 por 100 de descuento al contado

AVISO.

Algunos revendedores de máquinas para coser, que no quieren resignarse ante la preferencia, siempre creciente, que se dá en todas partes á las de nuestra exclusiva fabricación, no vacilan en medios para buscar compradores, á costa de la fama agena, y llegan á faltar á la verdad, con el mayor descaro, diciendo en sus anuncios que las máquinas de La Compañía Fabril SINGER llamadas legítimas, no fueron premiadas en la última Exposición de Amsterdam.

La Compañía Fabril SINGER, es porque la mortifiquen falsedades delijan despecho, sino por la consideracion y el respeto que al público debe, se considera en el caso de desmentir tan falsas suposiciones con documentos fehacientes y aleflecto, copiamos á continuación el certificado ejecutivo expedido por el Comité de dicha Exposición, ratificado por el señor Burgomaestre ó Alcalde de aquella capital y visado por el Sr. Cónsul de España en la misma:

Los infrascritos, representando el Comité Ejecutivo para la Exposición Internacional, Colonial y de Exportación en Amsterdam, 1883, declaran que en la lista de revision de recompensas delimitadas por los Juries (Jurados) Internacionales, se hallan entre otras cosas lo que sigue:

La Compañía fabril SINGER de Nueva York, DIPLOMA DE HONOR, y mas abajo afirman que la susodicha Compañía fabril SINGER ha recibido esta GRANDISIMA DISTINCION para máquinas de coser SIN QUE POR LOS JURIES (Jurados) HAYA TENIDO LUGAR UNA DIVISION DE SUS MÁQUINAS EXPUESTAS EN ESPECIES NUEVAS U OTRAS.—Amsterdam 5 de Noviembre de 1883.—Firmado: D. Cordes, Presidente.—S. de Clereq, Jurado y miembro delegado.—Visto para la legalizacion de las firmas mencionadas de D. Cordes y S. de Clereq, viviendo aqui, por mí el Burgomaestre ó Alcalde de Amsterdam, el 12 de Noviembre de

1883.—Firmado: G. van Tienhoven.—Registrado en Amsterdam el 13 de Noviembre de 1883, tomo 108, folio 72.—Firmado: W. Philippe, traslader juramentado.—Sigue la legalizacion del Presidente del Tribunal y la del Consulado de España, ambas hechas en 6 de Diciembre de 1883.

Despues de lo expuesto, no sabemos é que nuevos medios de ataque acudirán nuestros eternos difamadores.

La Compañía fabril SINGER de Nueva York DIRECCION GENERAL DE ESPAÑA Y PORTUGAL, Madrid, 23 Calle de Carretas, 25, Madrid.

Sucursal en Orense 36,—Progreso,—36.

## Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

El acreditado médico oculista Dr. Garrido anuncia al público que acaba de llegar de su expedicion veraniega á la capital de Orense, para continuar con su numerosa consulta de todas las enfermedades y operaciones, de la vista.

Consulta diaria de diez á doce de la mañana, Plaza de las Mercedes.

## FLORICULTURA

Y

## ARBORICULTURA.

GRAN SURTIDO

de plantas de todas clases, árboles frutales y flores de adorno.

Progreso, 37.

Acaba de llegar á esta ciudad el Sr. Juan Marigo con un surtido de plantas de alto adorno, de las variedades más nuevas y de más mérito que se conocen, las cuales se expenden á precios equitativos.

En este establecimiento hay un surtido variado y completo de los árboles frutales más raros y de más mérito que se cultivan.

Hay tambien perales de clases nuevas, manzanos que su fruto es de un gusto exquisito, albaricqueros de los principes azucarados, melocotoneros, groselleras de América, frambuesas de la Nueva Orleans, avellanos encarnados de las Islas de la Palma, muy gordos, cerezos que dan fruto en racimos muy buenos para comer, fresa arbórea de fruta gorda y de un gusto muy agradable etc.

Espárragos triunfo de la Exposición cuyo fruto es tan gordo como el de una bujia, muy buenos para comer, semillas de flores de todas clases.

Rosales de un mérito especial de tres y cuatro colores encima y franca de pié, peonia arbórea de flor amarilla, lila de flor doble, bola de nieve de flor colorada, cebollas de flores de todas clases, amarillea gigantesca que produce mas de 500 flores de todas clases fresales que dan fruto todos los meses, etc. etc.

Precios arregladísimos: CALLE DEL PROGRESO, 37.

Imprenta de Rionegro.